

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 987

Panamá, 21 de diciembre de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación
de la demanda**

El licenciado Candelario Santana Vásquez, en representación de **Lybia Adames, Dallys Espino de Rodríguez, Lourdes Guardia y otros**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución gerencial 045-2007 del 16 de abril de 2007, dictada por la Caja de Ahorros, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1 a 5 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 6 a 7 del expediente judicial).

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se aducen infringidas y los respectivos conceptos de las supuestas infracciones.

La apoderada judicial de la demandante indica que han sido infringidas las disposiciones a las que a continuación hacemos referencia:

1.- El artículo 19 de la ley 52 de 13 de diciembre de 2000, orgánica de la Caja de Ahorros. (Cfr. concepto de la infracción a fojas 32 y 33 del expediente judicial).

2.- Los artículos 8 y 58 del reglamento interno de la Caja de Ahorros, resolución JD 12/2001 de 31 de mayo de 2001. (Cfr. concepto de la infracción a foja 33 y 36 del expediente judicial).

3.- El numeral 4 del artículo 136 de la ley 9 de 1994, modificada por el artículo 5 de la ley 24 de 2007. (Cfr. concepto de la infracción a foja 36 del expediente judicial).

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.

La acción contencioso administrativa que ocupa nuestra atención se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución 045 de 16 de abril de 2007, dictada por la Caja de Ahorros, en virtud de la cual se negó la petición de las demandantes respecto al pago de la prima de antigüedad a la cual alegan tener derecho conforme a la ley, por haber trabajado por varios años en la mencionada entidad estatal.

El acto administrativo impugnado se sustenta en el contenido del artículo 19 de la ley 52 de 13 de diciembre de 2000, Orgánica de la Caja de Ahorros, el cual establece el pago de una indemnización, conforme a la escala establecida

en el capítulo II del título VI del libro I del Código de Trabajo en el caso de aquellos servidores de la referida entidad cuyos despidos hayan sido declarados ilegales y de aquellos a los cuales el gerente general haya despedido aún sin causa justificada.

Según observa este Despacho, la norma en mención no es aplicable a las demandantes, puesto que de las constancias procesales emerge con claridad meridiana el hecho que las mismas cesaron su relación laboral con la Caja de Ahorros al renunciar de su cargo con la finalidad de acogerse a su jubilación; razón por la que, contrario a lo alegado en el libelo de la demanda, este Despacho estima que la resolución recurrida no vulnera el artículo 19 de la ley 52 de 13 de diciembre de 2000, antes mencionado. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

Con relación a la supuesta infracción de los artículos 8 y 58 del reglamento interno de la Caja de Ahorros, discrepamos de los argumentos expuestos por la parte actora, toda vez que el acto impugnado fue emitido en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, tomándose en cuenta además, los derechos establecidos a favor de los funcionarios, mediante la ley 52 de 2000, orgánica de la Caja de Ahorros.

En lo referente a la infracción del numeral 4 del artículo 136 de la ley 9 de 1994, relativo a la bonificación por antigüedad, también disentimos del criterio de la parte demandante, por cuanto no ha sido acreditado en el expediente que las actoras hubieran ingresado al régimen de carrera administrativa, de ahí que, contrario a lo que se alega, éstas no poseen los derechos conferidos por esta disposición a favor de los funcionarios públicos que forman parte de la carrera administrativa.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución gerencial 045/2007 del 16 de abril de 2007, emitida por la Caja de Ahorros, los actos confirmatorios y, por tanto, se desestimen las pretensiones de la parte demandante.

IV. Pruebas

Se aduce el expediente administrativo que reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho

Se niega el invocado por la demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1085/iv